

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000906 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EDS SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE, NIT: 900.087.673-5.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1111 del 28 de Diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). Otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a la EDS SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE NIT: 900.087.673-5, representada legalmente por el señor WILFRED SMITH ANAYA ORTEGA, la cual en su parte resolutive, establece lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos, a la Super Station Automotriz Terminal de Transporte, con NIT N° 900.087.673-5, ubicada en el patio interno de la Terminal de transporte de Barranquilla – Atlántico y representada legalmente por el señor WILFRED SMITH ANAYA ORTEGA, para la actividad de lavado vehicular (buses, automóviles particulares y motocicletas).

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de Vertimientos será otorgado por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.”...

Que la Resolución No. 1111 del 28 de Diciembre de 2010, “Por medio de la cual se otorga Permiso De Vertimientos Líquidos a la EDS Super Estación Petromil Terminal De Transporte” fue notificada personalmente el día 24 de Enero de 2011.

Posteriormente, mediante radicado N° 008527 el señor WILFRED SMITH ANAYA ORTEGA solicita ante esta Corporación Renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la Resolución enunciada anteriormente, para las aguas residuales generadas por la actividad de la EDS SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE NIT: 900.087.673-5, provenientes del lavado de Automotores.

Examinada la solicitud de la EDS SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE, se verificaron los siguientes documentos:

- INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL.
- Certificado de Acreditación Laboratorio de Environmental Services de la sociedad SGS COLOMBIA S.A.
- Tabla de Métodos.
- Planillas de Campo.
- Resultados de Laboratorio.
- Registro Fotográfico.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, -CRA- mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000906 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EDS SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE, NIT: 900.087.673-5.”

hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000906 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EDS SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE, NIT: 900.087.673-5.”

9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 *Ibíd*em, contempla: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (Subrayas fuera de texto).

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2013.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000906 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EDS SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE, NIT: 900.087.673-5.”

de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 16 usuarios de Alto Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental más el incremento del IPC conforme al año 2015:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PERMISO AMBIENTAL	\$ 6.247.833,33	\$221.909.11	\$ 1.617.435,61	\$ 8.087.178,05
TOTAL				\$ 8.087.178,05

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior y de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento y tomando en cuenta que la empresa allego a esta Corporación la Caracterización del Vertimiento con fecha de emisión (2014-05-09) se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la EDS SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE identificada con NIT No: 900.087.673-5, ubicada en el patio interno de la Terminal de Transporte de Barranquilla – Atlántico, Representada legalmente por el señor WILFRED SMITH ANAYA ORTEGA e iniciar el trámite de renovación del permiso de Vertimientos Líquidos solicitado, para las aguas residuales industriales generadas por la actividad de lavado vehicular (buses, automóviles particulares y motocicletas) de la referenciada.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La EDS SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **OCHO MILLONES, OCHENTA Y SIETE MIL, CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS, CON CINCO CENTAVOS (\$ 8.087.178,05) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000906 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EDS SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE, NIT: 900.087.673-5.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación del permiso de vertimientos, la EDS SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La EDS SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE identificada con NIT No: 900.087.673-5, ubicada en el patio interno de la Terminal de Transporte de Barranquilla – Atlántico debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 OCT. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 2002-117.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)
Supervisó: Dra. Kareem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)